

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-078-2011

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

- PRIMERO.-** Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.-** Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto";
- TERCERO.-** Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.-** Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, del lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.-** Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.-** Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;
- SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011;

OCTAVO.- Que conforme lo ordena el numeral 27 del Instructivo del Concurso, las pruebas de oposición fueron calificadas por el sistema informático; mismo que emitió los resultados de manera automática;

NOVENO.- Que mediante comunicación del 3 de octubre de 2011, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, el postulante DIEGO ORLANDO MORALES ALARCON, presenta un pedido de recalificación que, en lo principal, manifiesta que no se le ha valorado: a) experiencia laboral y o profesional, que no se le valorado su título profesional para acreditar el ejercicio profesional, participación en procesos electorales fojas 93 y 97 Procesos electorales; b) la experiencia específica (iniciativas, foja. 221, 251, 253 y 255 funciones de responsabilidad, foja 279, 281 voluntariado, foja 313, 317, 315); c) otros méritos Premios y reconocimientos; y, d) suficiencia de idiomas 291;

DÉCIMO.- Que revisado el expediente se desprende que:

- El título profesional que consta en el proceso a fojas 17 y que se le valoró en formación académica corresponde a Licenciado en Ciencias Públicas y Sociales, título que no le habilita para el ejercicio profesional.
- La participación en procesos electorales como miembro de junta receptora del voto, observador o miembro del Tribunal Provincial o Nacional; que exige el cuadro de valoración de méritos (Art. 18 del Reglamento del concurso) corresponden a procesos electorales organizados por el TSE o CNE, las fojas 93 y 97 son certificaciones de participación en procesos electorales realizados en universidades.
- Liderar, patrocinar o participar en el desarrollo de iniciativas relacionadas con temas materia del concurso.- las iniciativas presentadas por las y los postulantes como parte de su experiencia específica valorable, se refieran a los temas previstos en el ítem 1 del acápite 3 del cuadro de valoración contemplado en el Reglamento. En consecuencia:
 - La organización de conferencias, mesas redondas, talleres, conversatorios, actividades de capacitación formal, y otras similares, tienen un ítem de calificación en la formación académica (cursos impartidos o recibidos), por lo que no fueron valorados en este ítem. Adicionalmente, la Comisión consideró que no es razonable, ni aceptable, que la organización de una actividad de capacitación formal pueda entenderse como una iniciativa valorable, en la virtud de que no es afín a las funciones del Consejo Nacional Electoral. Las fojas 111, 109, 113, 117, 119, 141-163, 159, 213, 279 corresponden a capacitaciones recibidas o impartidas.
 - 281 certificado de actividades no relacionadas al concurso.
- Las funciones de responsabilidad (contemplado en el Instructivo en el numeral 20.4.2), de acuerdo con el ítem 2 del acápite de esta parte del informe, no siendo discrecional -en cuanto a las entidades del sector público- se valoró solo aquellos cargos de nivel jerárquico superior, acompañados de la respectiva certificación de la Unidad de Recursos Humanos o similar, en la que se establezca el tiempo de servicio en dicho cargo, con vista en la limitación de que no eran valorables aquellos con tiempo inferior a 3 meses. En el caso de gremios debía ser justificada su personería jurídica o en su defecto si no la tenía es necesario la declaración juramentada adjuntando además pruebas documentales. Las fojas 221, 243, 245, 247, 251, 253 y 298 no justifica la existencia legal.
- Voluntario o miembro de organizaciones.- se valoran los certificados en los que se encontraba detallado el rol desempeñado, ámbito territorial y duración del voluntariado. Las organizaciones de carácter nacional e internacional, regional, provincial o local su objeto es promover alguna de las actividades establecidas en el Reglamento, en el correspondiente ítem y siempre que se compruebe que estas organizaciones hayan tenido una vida jurídica desde hace más de tres años. Los documentos de fojas 279 y 281 no justifica la existencia jurídica.

- En el reconocimiento constante en los folios 293, 295, 231 y 237 han sido valorados. El postulante tienen el máximo de puntaje asignado a este ítem. Los reconocimientos de fojas 317, 313, 315 no acompaña la certificación, requisito exigido de conformidad con el numeral 20.8 del instructivo.
- La suficiencia de idiomas de acuerdo al numeral 20.0 del Instructivo, se acredita mediante certificación del centro de estudios respectivo. El único documento constante en la carpeta del postulante que se refiere a este tema es el que consta a fojas 183 y es un certificado de haber aprobado un ciclo de Kichwa, certificado que no acredita la suficiencia de idiomas.

UNDÉCIMO.- Que de conformidad con el numeral 29 de Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados, elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, el equipo técnico de CCS-CNE ha presentado el informe correspondiente con fecha 05 de octubre de 2011;

DUODÉCIMO.- Que en Sesión llevada a cabo desde el día jueves 06 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó los casos de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentados dentro del término reglamentario;

Con base en todas las consideraciones antes señaladas, así como en la motivación jurídica y de hecho expresada en este documento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;

RESUELVE:

Art. 1.- Negar la recalificación de los documentos señalados en el considerando DÉCIMO.

Art. 2.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 23 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

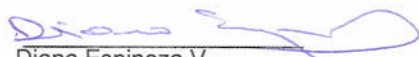
Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis de octubre de dos mil once.

Jeaneth Zambrano J.
Presidenta

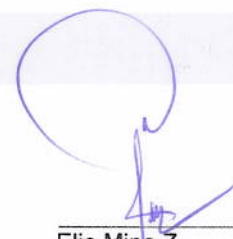
Camilo Borrero E.
Comisionado

Carlos Baca M.
Comisionado

Magdalena Espinoza R.
Comisionada



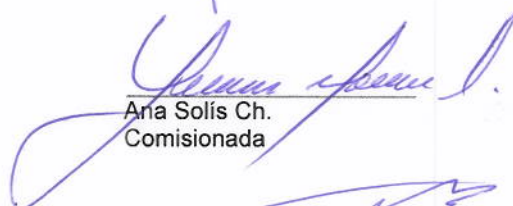
Diana Espinoza V.
Comisionada



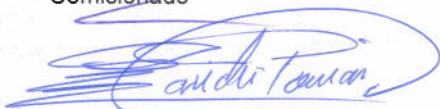
Elio Mina Z.
Comisionado



Hugo Orellana C.
Comisionado



Ana Solís Ch.
Comisionada



Narciza Sánchez R.
Comisionada



Ilitch Verduga V.
Comisionado



Manuel Crespín Mahosalvas
Secretario CCS-CNE (E)